

**SERVICIO DE LICENCIAS E INSPECCIÓN URBANÍSTICA
SECCIÓN ADMINISTRATIVA**

Expte. 1099/2022 L.U. (1444=2022) /RMAR

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el día 28 de junio de 2022, dio su conformidad a una propuesta cuya parte dispositiva dice así:

“La expansión en la instalación de placas fotovoltaicas en la ciudad, ha determinado la necesidad de aunar criterios, en aplicación de la normativa vigente en materia de patrimonio y en materia de ordenación de la edificación y a la vista de la reciente Ley 7/2021 de 1 de diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía. Al objeto de armonizar las normativas expuestas junto con los diferentes títulos habilitantes para su implantación se ha emitido un informe en el Servicio de Licencias e Inspección, cuyo tenor literal es el que se propone y a los efectos de que se aplique como circular una vez aprobada por la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia. Por consiguiente, procede que por la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia se tome conocimiento del informe indicado anteriormente, para su posterior traslado a los técnicos de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente. Por todo ello, el Gerente que suscribe, en el ejercicio de las competencias recogidas en el artículo 27.23 de los Estatutos, viene en formular la siguiente **PROPUESTA: Primero.-** Tomar conocimiento del informe emitido por el Servicio de Licencias e Inspección Urbanística con fecha 21/06/22, del siguiente tenor literal: **“LA INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS COMO ACTO SUJETO A DECLARACIÓN RESPONSABLE EN EL ÁMBITO DEL CONJUNTO DECLARADO HISTORICO ARTÍSTICO Y, FUERA DE DICHO ÁMBITO, EN LOS INMUEBLES DECLARADOS BIC, EN LOS ENTORNOS DE LOS BICS CON LA TIPOLOGÍA DE MONUMENTO O JARDÍN HISTÓRICO Y EN LAS RESTANTES EDIFICACIONES PROTEGIDAS POR EL PGOU.** Para analizar esta posibilidad hemos de considerar conjuntamente lo establecido por la LPHA, la LOE y la recién aprobada LISTA.1.- **Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.** El apartado 3 de su artículo 33, tras las modificaciones operadas por medio del artículo 13 del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía; la Disposición final segunda del Decreto-ley 26/2020, de 13 de octubre, por el que se establece una medida extraordinaria y urgente en el ámbito económico para facilitar ayudas a las pymes industriales afectadas por las consecuencias económicas de la pandemia SARS-CoV-2, que a su vez modifica el citado artículo 13; y la corrección de errores del Decreto-ley 26/2020, de 13 de octubre, publicada en el BOJA número 204, el 21 de octubre de 2020, queda redactado como sigue: *«3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o*

Código Seguro De Verificación	Nvp8x+iIw0oTGNqN2AhpmA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amparo Guerrero Nuñez	Firmado	30/06/2022 12:36:20
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Nvp8x+iIw0oTGNqN2AhpmA==		



autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o en cubiertas de Monumentos, en los Jardines Históricos y en sus respectivos entornos. **No será necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación, en los inmuebles comprendidos: a) En el entorno de un Bien de Interés Cultural de los enumerados en la letra b).b) En los Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés Industrial o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Monumentos y Jardines Históricos.** Así pues, para poder afirmar que no es necesario obtener autorización previa de la Consejería competente (bien a través de la CPPH o, por delegación, de la CLPH) hemos de determinar si las obras necesarias para llevar a cabo la citada instalación requieren o no de proyecto **de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación**, es decir la LOE.2.- **Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.** Es el artículo 2 de la citada Ley en su apartado 2 el que establece las condiciones de las obras a las que debe requerirse proyecto. Obviamente la instalación que nos ocupa no podría encuadrarse en sus apartados 2 a), ni 2 b) y sólo para las obras definidas en su apartado 2 c) para las edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, como **aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección**, sería exigible un proyecto y por tanto la autorización previa a que se refiere el citado artículo 33.3 de la LPHA.3.- **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.** Dos son los artículos que hemos de considerar en el caso que analizamos: De una parte lo establecido en el apartado 4 de su artículo 6: *Para garantizar el acceso a las fuentes de energía renovable, las instalaciones de producción podrán ocupar espacios libres públicos en virtud del título que corresponda, así como los espacios libres privados y cubiertas de edificios y aparcamientos, públicos y privados, considerándose compatibles con los instrumentos de ordenación urbanística por razón de su uso, ocupación, altura, edificabilidad o distancia a linderos. Lo anterior será de aplicación sin perjuicio del régimen de protección que resulte de aplicación y siempre que no se afecte negativamente al uso público de los terrenos y edificaciones.* (Es decir, la libertad inicialmente expuesta quedaría limitada por el régimen de protección establecido por la LPHA. Así se matiza aún más en el artículo 22 del Borrador de Reglamento) Y de otra parte lo dispuesto en su artículo 138, apartado a), al encuadrar entre las actuaciones sujetas a Declaración responsable: *La realización de obras de escasa entidad*

Código Seguro De Verificación	Nvp8x+iIw0oTGNqN2AhpmA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amparo Guerrero Nuñez	Firmado	30/06/2022 12:36:20
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Nvp8x+iIw0oTGNqN2AhpmA==		



*constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente, entre las que se encontrarían, salvo que afectaran a los elementos o partes objeto de protección, las necesarias para realizar la instalación de placas fotovoltaicas. Para las edificaciones fuera del ámbito del Conjunto declarado histórico-artístico, que no estén declaradas BICs (en cualquiera de sus tipologías) o que no estén incluidas en el ámbito del entorno de BICs (de las tipologías Monumento o Jardín histórico), pero que están protegidas por el PGOU, al quedar fuera del ámbito de aplicación de la LPHA, podríamos considerar que aún cuando se exigiera proyecto, por afectar la instalación a elementos protegidos, podría serle de aplicación el apartado b) del citado artículo 138, posibilitando la Declaración responsable, no obstante, conviene aquí considerar lo manifestado en el informe del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, remitido por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, del que tomó conocimiento la Comisión Local de Patrimonio Histórico en su sesión de fecha 20 de enero de 2015 y que textualmente dice. **“Corresponde a las Administraciones Públicas la tutela del Patrimonio cualquiera que sea su titularidad, como establece el artículo 46 de la Constitución Española, no pudiendo dejar en manos de particulares, que de forma natural y comprensible velarán en primer lugar por sus intereses y no por el interés general –deber de toda Administración Pública-, qué puede o no estar permitido en intervenciones sobre bienes del Patrimonio, dejando la acción de la Administración diferida a un hipotético momento posterior de inspección y control, donde el daño sobre dicho patrimonio ya esté consumado y sólo pueda exigirse responsabilidades por posibles incumplimientos legales.”.** Así pues, en el caso de edificaciones protegidas por el PGOU correspondería a esta Administración local, la tutela antes citada. Para garantizar dicha tutela y hacerla compatible con la Declaración responsable, sería necesario: Definir qué puede o no estar permitido en las intervenciones sobre edificaciones protegidas. En este sentido, se aclara que cada edificación protegida cuenta con una ficha patrimonial en la que se analiza esta cuestión. Garantizar que esta administración siempre va a realizar el control posterior y a actuar, en su caso, disciplinariamente. Considerar que este tipo de instalación no produce un daño irreversible sobre el patrimonio, son elementos livianos fácilmente desmontables y cuyo impacto es sobre todo visual. **De lo anteriormente expuesto podemos concluir los siguientes supuestos: En edificaciones protegidas por el PGOU fuera del ámbito del Conjunto declarado histórico-artístico, que no estén declaradas BICs (en cualquiera de sus tipologías) o que no estén incluidas en el ámbito del entorno de un BIC (de las tipologías Monumento o Jardín histórico).**Las obras necesarias para ejecutar una instalación de placas fotovoltaicas pueden considerarse **sujetas a declaración responsable**, debiendo el promotor de la instalación declarar que conoce lo dispuesto en la Ficha patrimonial correspondiente y que dicha instalación no se ubica sobre ninguno de los elementos o espacios protegidos ni produce impacto visual negativo sobre los mismos. En la documentación técnica se aportará un fotomontaje que permita evaluar dicha incidencia. **En edificaciones fuera del ámbito del Conjunto declarado histórico-artístico, que no estén declaradas BICs (en cualquiera de sus tipologías) pero que***

Código Seguro De Verificación	Nvp8x+iIw0oTGNqN2AhpmA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amparo Guerrero Nuñez	Firmado	30/06/2022 12:36:20
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Nvp8x+iIw0oTGNqN2AhpmA==		



estén incluidas en el ámbito del entorno de un BIC (de las tipologías Monumento o Jardín histórico).En este caso siempre deberán contar con informe de la CPPH o, por delegación la CLPH y por tanto deben tramitarse por el procedimiento ordinario de licencia. En edificaciones dentro del ámbito del Conjunto declarado histórico-artístico, que no estén declaradas BICs (en cualquiera de sus tipologías) pero que estén incluidas en el ámbito del entorno de un BIC (de las tipologías Monumento o Jardín histórico).En este caso siempre deberán contar con informe de la CPPH o, por delegación la CLPH y por tanto deben tramitarse por el procedimiento ordinario de licencia. En edificaciones dentro del ámbito del Conjunto declarado histórico-artístico, que no estén declaradas BICs (en cualquiera de sus tipologías) ni estén incluidas en el ámbito del entorno de un BIC (de las tipologías Monumento o Jardín histórico).En este caso tendremos a su vez dos supuestos, que el Plan Especial de Protección no esté convalidado (Sector 7) o que lo esté (Todos los demás Sectores):En el ámbito del Sector 7:Si la edificación no está protegida: **Son obras para las que no será necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico según el art. 33.3 LPHA, antes citado, y por tanto pueden admitirse por Declaración responsable.** No obstante, el promotor deberá declarar que la instalación no tiene incidencia visual negativa sobre el espacio urbano, ni sobre las edificaciones colindantes. En la documentación técnica se aportará un fotomontaje que permita evaluar dicha incidencia. Si la edificación está protegida: En este caso no existen fichas patrimoniales, por lo que no hay garantías de no afección a elementos protegidos por tanto deben tramitarse **por el procedimiento ordinario de licencia.** En el ámbito del resto de Sectores: Si la edificación no está protegida: **Son obras para las que no será necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico según el art. 33.3 LPHA, antes citado, y por tanto pueden admitirse por Declaración responsable.** No obstante, el promotor deberá declarar que la instalación no tiene incidencia visual negativa sobre el espacio urbano, ni sobre las edificaciones colindantes. En la documentación técnica se aportará un fotomontaje que permita evaluar dicha incidencia. Si la edificación está protegida: En este caso existen fichas patrimoniales, pero dado que las competencias las tenemos delegadas, para estar del lado de la seguridad y puesto que si se afectan a elementos protegidos sería necesario proyecto, teniendo en cuenta las consideraciones del informe de Cultura antes citado, deben tramitarse **por el procedimiento ordinario de licencia.** Es cuanto tengo que informar. Sevilla, a la fecha que figura a pie de firma. Fdo.: M^a Carmen Conejo Alba” **Segundo.-** Dar traslado del informe anteriormente indicado, para su conocimiento y a los efectos oportunos. **Tercero.-** Facultar ampliamente al Gerente para la ejecución del presente acuerdo en el ejercicio de sus propias atribuciones.EL GERENTE DE URBANISMO,Fdo.: Juan Carlos de León Carrillo. Vista la anterior propuesta elévese a la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia,EL VICEPRESIDENTE DE LA GERENCIADE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.Fdo.: Juan Manuel Flores Cordero.”

Código Seguro De Verificación	Nvp8x+iIw0oTGNqN2AhpmA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amparo Guerrero Nuñez	Firmado	30/06/2022 12:36:20
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Nvp8x+iIw0oTGNqN2AhpmA==		



Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponer **RECURSO DE ALZADA**, ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de **UN MES**, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de este acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A tal efecto, se estimará que la resolución pone fin a la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente, queda expedita esta vía en caso de que transcurridos **TRES MESES** desde la interposición del Recurso de Alzada no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquél, conforme especifica el apartado 2 del artículo 122 de la Ley 39/2015.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

EL SECRETARIO DE LA GERENCIA,
P.D.
LA JEFE DEL SERVICIO
DE LICENCIAS E INSPECCIÓN URBANÍSTICA
Fdo.: Amparo Guerrero Núñez

SERVICIO DE LICENCIAS E INSPECCION URBANISTICAS
AVD. CARLOS III GERENCIA DE URBANISMO
41092 SEVILLA

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	Nvp8x+iIw0oTGNqN2AhpmA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amparo Guerrero Núñez	Firmado	30/06/2022 12:36:20
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Nvp8x+iIw0oTGNqN2AhpmA==		

